

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO N° 94-04-2012-MPT.

Talara, veintisiete de abril del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-04-2012 de fecha 27 de abril del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 47-8 Talara**, solicitado por la **señora IRMA CRUZ CORREA**, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, con solicitud simple de fecha 01-09-2011, la recurrente Irma Cruz Correa peticona ante este Provincial el Cambio de Nombre de área lateral del Parque 47-8 Talara. Adjuntando a su pedido el recibo de pago N° 1203687 y N° 1203688 por concepto de cambio de nombre de área lateral y inspección ocular respectivamente copia del Decreto Municipal N° 1342-86-CPT, copia del Certificado de Defunción del señor Efigenio Cruz Curay, inscripción de la Sucesión Intestada emitida por la SUNARP, poder especial y suficiente a favor de la señora Irma Cruz Correa y copia de DNI de la solicitante;
- Que, con Informe N° 1332-09-2011-GDT-MPT, el Gerente de Desarrollo Territorial, teniendo como referencia los Informes N° 1907-09-2011-SGDU-MPT e Informe N° 231-09-2011-RWFA-DDU-MPT, informa que inicialmente se otorgo el área lateral de la vivienda Parque 47-8 al Sr. Epigenio Cruz Curay, mediante Decreto Municipal N° 1342-86-CPT para uso de cochera, indicando que se ha realizado la inspección ocular por el servidor municipal Ing. Reddy Flores Alemán verificando que el lateral no se encuentra construido. Cumpliendo con los requisitos del TUPA, especificando las medidas perimétricas y linderos los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 47, con una línea recta de 4.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 47-8 en una línea recta de de 14.75 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda Parque 47-10 de por medio franja de terreno, en una línea recta de 14.75 ml.
Por el Fondo	Limita con calle S/N en una línea recta de 4.00 ml
<b>Área</b>	<b>59.00 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>37.50 ml</b>

El uso debe ser el original, es decir Cochera debiendo la beneficiaria, solicitar el cambio de uso mediante otro Procedimiento Notarial. Considerando Procedente;

- Que, mediante Informe N° 787-10-2011-OAT-MPT el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria informa que el área lateral del predio indicado registra deuda tributaria de los años 1999 al 2010 ascendente a s/ 1,877.940 y del año 2011 por s/ 135.87 nuevos soles;

Que, mediante Carta de fecha 28-10-2011 la recurrente Irma Cruz Correa presenta y adjunta el recibo de pago N° 1216178, ha cumplido con cancelar el monto de s/ 593.00 nuevos soles, que corresponde a los años 1999 al 2010 ascendente a 1,877.940 y del año 2011 por s/ 135.87 nuevos soles;

- Qué, mediante Informe N° 1532-11-2011-OAJ-MPT de fecha 04-11-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica hace mención a lo previsto en el artículo 68° de La Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que, el Acuerdo Municipal de cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito. Razón por la cual se hace necesario se establezcan las causales por las que se revertirá el inmueble en caso de incumplimiento, como el hecho de que, el mismo inmueble materia de petición de cambio de nombre, se traspase o sea transferido a persona distinta y el inmueble sea usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado. Considerando viable legalmente lo solicitado por la recurrente **Irma Cruz Correa** al cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicada en el Parque 47-8 Talara, para uso original de cochera, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respetiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por La Ley Orgánica de Municipalidades;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

# Municipalidad Provincial de Talara



Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
  - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 40-02-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 40-02-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 29 de febrero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **IRMA CRUZ CORREA** sobre el **cambio de nombre del Área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 47-8 Talara, para USO DE COCHERA**, cuyas linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 47, con una línea recta de 4.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 47-8 en una línea recta de de 14.75 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda Parque 47-10 de por medio franja de terreno, en una línea recta de 14.75 ml.
Por el Fondo	Limita con calle S/N en una línea recta de 4.00 ml
<b>Área</b>	<b>59.00 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>37.50 ml</b>

2. **DEJAR**, sin efecto el Decreto Municipal N° 1342-86-CPT que otorgó en uso a don Epigenio Cruz Curay, el área lateral colindante a su vivienda sita en el Parque 47-8 de esta ciudad.
3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
  - a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para lo que fue cedido.
  - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
  - e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.



# Municipalidad Provincial de Talara

- g) Construir en contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- h) Enajenar el bien.
- i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa la Municipalidad.

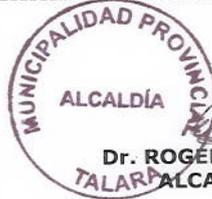
**ESTABLECER** que la recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por derecho de Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.

5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC -Archivo.  
CA/CHR/ana s.

